

Constancia secretarial: 29 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para informarle que la demandada DORA INÈS OBANDO identificada con C.C. No. 31.477.682 fue notificada personalmente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES el ddía 02 de mayo de 2022. Los términos transcurrieron así:

Cinco días para pagar: 3-4-5-6-9 de mayo de 2022

Diez días para excepcionar: 3-4-5-6-9-10-11-12-13-16 de mayo de 2022

Días inhábiles: 7-8-14-15 de mayo de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | CHEC S.A. E.S.P. NIT 890800128-6 |
| DEMANDADA: | DORA INÉS OBANDO C.C. 31.477.682 |

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 6 DE ABRIL DE 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. \$1.049.573 capital contenido en el pagaré Nro. 644382465

2. Por los intereses de mora liquidados desde el 22 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada fue notificada personalmente del mandamiento de pago el día 2 de mayo de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo

secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora DORA INÉS OBANDO y a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS “CHEC S.A. E.S.P.”, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cc1d2643f9212f80276b88b0a7b36ba05893cc09747084b17cfc8e012266a9**

Documento generado en 29/06/2022 05:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>